

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

205**OVIEDO NÚMERO 3****EDICTO**

Doña María José Cordero Escalonilla, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 221 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Yuri Alexey Privolsky Álvarez, contra la empresa “Cascel Proyectos, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado con fecha 17 de enero de 2012 resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante don Yuri Alexey Privolsky Álvarez, frente a “Cascel Proyectos, Sociedad Limitada”, parte ejecutada, por importe de 2.647,96 euros en concepto de principal, más otros 158,87 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante le ejecución y 264,79 euros de costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la secretaria judicial, y copia de la demanda ejecutiva serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la Ley de Jurisdicción Social, y los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el artículo 252 de la Ley de Jurisdicción Social.

Notifíquese al ministerio fiscal la presente resolución a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la Ley de Jurisdicción Social.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial en el plazo de tres los días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la “Cuenta de consignaciones” de esta Juzgado de lo social número 3, abierta en “Banesto”, cuenta número 3360/0000/31/0221/11, debiendo indicar en el campo concepto “Recurso”, seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código “30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “Observaciones” la fecha de la resolución recurrida, utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el ministerio fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma su señoría.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en a la empresa “Cascel Proyectos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, y para su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia de Asturias”, se expide el presente en Oviedo, a 25 de enero de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.426/12)